

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones parciales CONVOCATORIA 905

Existiendo una vacante de Diputado provincial en el distrito de Nájera-Torrecilla, por fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués del Romeral, comunicada á este

Gobierno por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial con fecha 27 de Abril último;

Usando de las facultades que me concede el art. 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882; he acordado convocar á elección parcial por ese distrito, el domingo 26 de los corrientes, debiendo celebrarse la proclamación de candidatos, ante la Junta provincial del Censo electoral, el domingo anterior 19, á los efectos de nombramiento de Interventores, y el escrutinio general el jueves 30 en Torrecilla, capital del Distrito electoral, todo de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de adaptación á la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones complementarias.

Logroño 1.º de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

CIRCULAR

Elecciones

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 37 de la

ley de 8 de Febrero de 1877, he señalado el salón de la Escuela que dirige D. Lorenzo Alvaro, en el Instituto general y técnico de esta capital, cuya entrada está situada á la parte del Poniente, para todos los actos y operaciones referentes á la elección de Senadores, que habrá de celebrarse el día 5 del actual, conforme al Real decreto de 30 de Marzo último, debiendo sujetarse en un todo á lo que dispone la precitada ley.

Logroño 3 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda 878

Con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 192 y en las pertenecientes del 14 al 18 de Septiembre último, se sa-

can á subasta los aprovechamientos que se detallan en la relación que aparece á continuación, los cuales se celebrarán en los meses, días y horas que en la misma se citan, y tipos de tasación que también se expresan.

Los Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la primera casilla de dicha relación, darán cuenta á esta Delegación de Hacienda y al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa, encargada del servicio, del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán el correspondiente expediente aprobada que sea la subasta por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 20 de Abril de 1907.—
El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

**

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 4.º

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos que han de ser objeto de subasta con arreglo á los pliegos de condiciones.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas	NOMBRES de los montes	PERTENENCIA de los mismos	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación — Pesetas	SUBASTAS	Fechas en que han de tener lugar		
						DÍA	MES	HORAS
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	Caza menor por cinco años, por seis escopetas	28	5.ª	3	Mayo	10
Cañas	Rad-Yeiro	Cañas y comuneros	Pastos para 750 lanares, 70 mayores y 150 cabrías	882	4.ª	3	Id.	12
Cervera de río Alhama	Mediano	Cervera de río Alhama	Id. id. 1900 id. " " 500 id.	1014	5.ª	3	Id.	12
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	Id. id. 300 id. 49 id. 70 id.	205	5.ª	3	Id.	12
Igea	Dehesa de Sierra-Mala	Igea	Id. id. 700 id. 40 id. 100 id.	600	5.ª	3	Id.	12
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	Id. id. 300 id. 30 id. 15 id. y 10 cerda	158	5.ª	3	Id.	12

Logroño 20 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilie Torre y Bayo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BRIÑAS

872

Habiéndose formado el reparto de consumos, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Briñas 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Domingo Blanco.

CORPORALES

881

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Mayo las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corporales 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Severiano Merino.

QUEL

871

Con objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución de inmuebles, para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quel 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo Arnedo.

BRIONES

873

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briones 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

ALESÓN

853

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alesón 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Fernández.

MURO DE CAMEROS

856

Para proceder á la rectificación del amillaramiento en este distrito municipal y formación del apéndice que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1908, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, acompañando la carta de pago de los derechos á la Hacienda, hasta el día 15 de Mayo próximo, pues pasados no serán admitidas, así como tampoco las que no se presenten con dichos requisitos.

Muro de Cameros 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mauricio Blanco.

VENTOSA

863

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ventosa 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Venancio Ramirez.

JALÓN

865

Los contribuyentes de este término municipal que habiendo sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, no hayan presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes, pueden verificarlo durante el término de quince días, teniendo en cuenta que las que sean presentadas una vez transcurrido dicho plazo, no podrán comprenderse en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de 1908.

Jalón 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Martín Domínguez.

ANUNCIOS OFICIALES

ARRENDAMIENTO

DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

892

Don Buenaventura José Alonso, Auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de Logroño;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de minas perteneciente al primer trimestre del corriente año, de esta población, he dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

NÚMERO	NOMBRES de los contribuyentes	NOMBRES de las minas	CUOTAS		RECARGOS 15 por 100		TOTAL	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
27	Ricardo Preece.	Hugo	63		9	45	72	45
33	Id.	Julián	13	50	2	03	15	53
38	Id.	Ricardo	45		6	75	51	75
TOTALRS.			121	50	18	23	139	73

Viniestra de Abajo 8 de Abril de 1907.—Por el Arrendatario, Buenaventura J. Alonso.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON 4.º DE CABALLERÍA

Comisión de compra de caballos

782

Constituida esta comisión por orden de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, á partir del 18 del corriente funcionará todos los días no festivos y horas de 10 á 13, en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, que ocupa el Regimiento.

Los caballos que han de comprarse han de reunir las siguientes condiciones:

- Alzada mínima.....1'50 metros
- Id. máxima.....1'62 id.
- Edad.....De 4 á 7 años
- Sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma para

ser utilizados desde luego en los cuerpos del Ejército.

El pago se hará al contado. Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen presentar ganado en venta.

Burgos 9 de Abril de 1907.—El Coronel Presidente, Alejandro Rossell. 11—15

ANUNCIOS PARTICULARES

PARA SORDOMUDOS Y CIEGOS

Enseñanza pronta. Pídanse informes á D. F. G. García, calle de Fernán-González, 19.—Burgos.

8—15



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

VIERNES 3 DE MAYO DE 1907

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño;

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta provincial del Censo, es del tenor siguiente:

Sesión del día 2 de Mayo de 1907

En la Ciudad de Logroño á dos de Mayo de mil novecientos siete, siendo la hora de las ocho, se reunieron en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia de D. Ricardo de Francia, Presidente de dicha Corporación, los Vocales natos D. Salvador Aragón, ex-Presidente; Don Guillermo Sáenz de Tejada y D. Agustín Bebeiro, nombrados por la Diputación, con asistencia de mí el Secretario.

Abierta la sesión, se dió lectura al art. 14 de la ley Electoral, y por el Secretario se dió cuenta de las listas recibidas por orden alfabético y que no contienen reclamación alguna.

El Sr. Presidente invitó en alta voz para que los que tuvieran que hacer alguna protesta ó reclamación la formularan en este acto presentando los documentos en que la apoyen, sin que á pesar de haber transcurrido bastante tiempo se presentara reclamación alguna.

Se pasó á dar cuenta de las listas que han sido objeto de reclamación, abriéndose discusión acerca de cada una de ellas, y terminada la sesión pública, la Junta resolvió por unanimidad en la forma y orden que á continuación se expresan:

ALCANADRE

Don Eusebio Barco Fernández, solicita la inclusión de Juan Torres Gil, en las listas por tener 25 años cumplidos, acompañando para justificarlo la partida de nacimiento.

La Junta, por mayoría, informa que no procede la inclusión por que el reclamante no justifica los requisitos de vecindad y residencia:

Considerando que para ser elector se requiere hallarse a vecindad en un

Municipio y llevar en él por lo menos dos años de residencia, y que para tener la condición legal de vecino se necesita estar empadronado, según establece el art. 12 de la ley Municipal:

Considerando que estos extremos no los justifica documentalmente el reclamante y que esa prueba documental es la única admisible á tener de lo prescrito en el apartado 3.º del art. 13 de la ley Electoral, se acordó desestimar la reclamación.

ALFARO

En la lista 7.ª de las prevenidas en el art. 12 de la ley Electoral, se hace constar que el Vocal de la Junta señor Octavio, reclamó la inclusión en las listas de siete individuos, por haber cumplido la edad de 25 años, y presentó para justificarlo una certificación del Registro civil. Por siete votos contra cuatro, la Junta municipal no admitió dicha reclamación, por haber sido formulada después de transcurridas las siete primeras horas de la sesión.

En la lista 8.ª se consigna que el mismo Sr. Octavio solicitó la exclusión de seis individuos por no tener la edad que la ley exige y que para justificarlo presentó una certificación del Registro civil. La Junta municipal tampoco admitió esta reclamación por haber sido hecha después de las tres de la tarde:

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral dispone que las tres últimas horas de las diez que ha de durar la sesión de la Junta municipal del Censo, deben destinarse á deliberar y resolver sobre todas las reclamaciones de que se hubiere dado cuenta, de donde se sigue que transcurridas las siete primeras horas ya no podrá formularse ninguna reclamación, se acordó desestimar las presentadas extemporaneamente por el señor Octavio.

BADARÁN

La Junta municipal solo remite las listas prevenidas en el art. 12 de la ley Electoral, figurando en la de reclamaciones de inclusión cuatro nombres, y en la reclamación de exclusión, dos.

Como no se acompañan copias de

actas, informes de la Junta, ni documento de ninguna otra especie, y siendo condición precisa que las reclamaciones de inclusión y exclusión se justifiquen documentalmente; se acordó desestimar las que aparecen indicadas en las mencionadas listas y que se refieren á la inclusión de Casilio Martínez García, Víctor Larrea Manzanares, Buenaventura Loza Sabiano y Eugenio García Sáez, y á la exclusión de Julián Crespo Villanueva y Francisco Fernández Lozano.

CANALES

Por el Vocal D. Rafael González, se reclama contra la exclusión de Domingo Blanco Prado, comprendido en la lista de excluidos por pérdida de vecindad. Fúndase el reclamante en que hallándose dicho elector en iguales circunstancias que el año anterior y no habiendo sido entonces excluido, tampoco ahora debe excluirse.

El Vocal D. Manuel Hernáiz, solicitó la inclusión de José María Hernáiz Pérez, por reunir las condiciones de edad, vecindad y demás prevenidas por la ley.

La Junta, por mayoría, informa que procede la exclusión de Domingo Blanco Prado, por no figurar como vecino en el último padrón y tener su residencia en Villavelayo; y por unanimidad que procede incluir á José María Hernáiz Pérez, por reunir las condiciones legales:

Considerando que conforme al artículo 1.º de la ley Electoral, son electores todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia, circunstancias todas que concurren en José María Hernáiz Pérez:

Considerando que Domingo Blanco Prado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la ley Municipal, no tiene la condición de vecino por no figurar empadronado, se acordó excluirle de las listas electorales é incluir en las mismas al citado José María Hernáiz Pérez.

FONZALECHE

Don Juan Sandoval Riaño reclama verbalmente su inclusión en las listas por ser mayor de veinticinco años y

llevar más de dos de residencia, y la de Don Daniel Sáez Arroyo por la misma causa.

El Vocal Don Víctor Ameyunge solicita verbalmente la inclusión de Don Casto Zaldo y González, manifestando que en el Ayuntamiento se hallan los documentos que acreditan su derecho.

La Junta, por mayoría, informa que no procede ninguna de las inclusiones solicitadas por no acompañarse documento alguno justificativo, ni figurar inscritos en el padrón de vecinos ninguno de los tres individuos á quienes las reclamaciones se refieren:

Considerando que según el artículo 12 de la ley Municipal vigente, el empadronamiento es condición indispensable de la vecindad y que para ser elector conforme al artículo primero de la ley Electoral, se requiere ser vecino:

Considerando que el apartado 3.º, artículo 13 de la expresada ley Electoral, exige que las reclamaciones sobre exclusión ó inclusión en las listas se justifiquen documentalmente, se acordó desestimar las tres inclusiones mencionadas.

HERVÍAS

Don Aquilino Villaverde solicita la inclusión en listas electorales de su hijo Augusto Emilio Villaverde Alonso, por haber cumplido veinticinco años, según lo justifica con la correspondiente partida de nacimiento.

La Junta, por mayoría, informa que procede desestimar la reclamación, en vista de que Augusto Emilio Villaverde no cumplió los veinticinco años hasta el día seis de Abril:

Considerando que según se desprende del contexto del artículo 12 de la ley Electoral, habrán de ser incluidos en las listas como electores los que hayan adquirido la edad, vecindad y demás circunstancias exigidas, antes del diez de Abril y no del día primero de dicho mes, como supone en su informe la mayoría de la Junta, se acordó incluir en las listas al referido Augusto Emilio Villaverde Alonso.

JUBERA

Don Lorenzo Pérez, solicita la exclusión de listas electorales, de Juan Tejada Beltrán, Juan Manuel Sáenz

Yécora, Venancio Heredia Sáenz, Alejandro Heredia Yécora, Juan Blanco Benito, Hilario Mediano Rodríguez, Faustino Cenzeno Barrio, Benito Díez Romero, Patricio Díez Pascual, Santos Sáenz Yécora, Indalecio San Miguel, Luis Heredia Sáenz, Leonardo Martínez, Tomás Aragón, Nicolás Galilea Collado, Romualdo Sáenz Sáenz y Domingo Iñiguez Sáenz, por ser deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

La Junta, por mayoría, informa que á pesar de no haberse justificado documentalmente la reclamación, procede la exclusión de los electores á quienes se refiere por constar á los informantes que en efecto son deudores al Municipio:

Considerando que las reclamaciones sobre exclusiones é inclusiones en listas han de justificarse con documentos y no con pruebas, según establece el párrafo 3.º, artículo 13 de la ley Electoral, se acordó desestimar la reclamación, por no hallarse justificada documentalmente.

LEZA DE RIO LEZA

La Junta municipal solo remite las listas prevenidas en el artículo 12 de la ley Electoral, figurando en la de reclamaciones de inclusión los nombres de Martín Palacios Diego, Calixto Santos Blasco, Estanislao Alonso, Eusebio Baquero, Valentín Sáenz y Fabián Nicolás Sáenz, y en las de reclamaciones de exclusión los de Francisco Javier Sáenz y Claudio Torres Castreviejo.

Como no se acompañan copias de las correspondientes actas, informes de la Junta ni documentos de ninguna otra especie, y siendo requisito necesario que las reclamaciones de inclusión y exclusión se justifiquen documentalmente, se acordó desestimar las que aparecen indicadas en las mencionadas listas.

LOGROÑO

El Vocal de la Junta Sr. Nájera, invocando el artículo 1.º de la ley Electoral, solicita la suspensión del derecho de sufragio respecto de todos los empleados del Estado, la provincia ó el Municipio que pertenezcan á la fuerza armada.

De este sentir es la mayoría de la Junta, manifestando la opinión contraria el Presidente y tres Vocales:

Considerando que la reclamación no aparece formulada en términos concretos y precisos, puesto que no se indican los nombres y circunstancias de los electores cuyo derecho se pretende suspender y esta falta de determinación impide resolver aquella, porque en el término genérico y vago «fuerza armada» pudieran las reclamantes considerar comprendidas

algunos empleados que como los del Resguardo de cosumos y Policía urbana han sido declarados exceptuados de dicha suspensión en repetidas resoluciones de las Audiencias, se acordó no haber lugar á resolver la expresada reclamación.

NALDA

La Junta municipal solo remite las listas prevenidas en el artículo 12 de la ley Electoral, figurando en la de reclamaciones de inclusión los nombres de Faustino Fernández Romo (primer distrito), Guillermo Raíz Ríos, Ildefonso Alonso, Cecilio Sáenz Muro y Plácido Tobalina Arecha.

Como no se acompañan copias de las correspondientes actas, informes de la Junta ni documento de ninguna otra especie, y siendo condición precisa que las reclamaciones de inclusión y exclusión se justifiquen documentalmente, se acordó desestimar las que aparecen indicadas en la mencionada lista.

OCÓN

El Vocal de la Junta D. Fernando López reclama la exclusión de D. Tomás López como deudor al Municipio en concepto de fiador de un rematante, y de D. Antonio Tejada, D. Santos Viguera y D. Saturnino Viguera, por causas análogas.

Don Antonio Tejada, pide la exclusión de D. Venancio Mangado, Don Juan Argáiz, D. Roque Guerra, Don Gregorio Ajamil, D. Simón Cordón, D. Nicolás y D. Eugenio Cordón, por adeudar cantidades al Municipio, y de D. Vicente Escalona y D. Mamerto Orío, por el mismo concepto.

Don Daniel Rubio, solicita por igual causa la exclusión de Fernando López, pide también la inclusión de D. Teodoro Aragón, por llevar más de dos años de residencia en el término municipal.

Don León Tejada, reclama por el mismo motivo la inclusión de D. Pablo Fernández Infante.

Finalmente, D. Alejandro Tejada López, solicita que se le elimine de la lista del 2.º distrito y se le incluya en la del 1.º por haber cambiado su residencia de uno á otro distrito.

La Junta, por mayoría, informa que procede la exclusión de D. Tomás López, D. Antonio Tejada, Don Santos Viguera, D. Saturnino Viguera y D. Mamerto Orío, y que no procede la exclusión de Venancio Mangado, Juan Argáiz, Roque Guerra, Gregorio Ajamil, Simón, Nicolás y Eugenio Cordón y Vicente Escalona. Fúndase para infermar lo primero en que es público y notorio lo alegado por los reclamantes, quienes no acompañan documento alguno para probarlo.

También informa que procede la inclusión de Teodoro Aragón y Pablo Fernández Infante, por consistir á la Junta que llevan más de dos años de residencia en el término. Respeto al cambio de distrito que solicita D. Alejandro Tejada López, nada informa la Junta:

Considerando que las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones han de justificarse documentalmente, según determina el apartado 3.º, artículo 13 de la ley Electoral, requisito que no aparece cumplido en las que son objeto de este expediente, se acordó desestimarlas.

QUEL

Varios Vocales de la Junta solicitan la exclusión de Hernando Rada Mateo por hallarse repetido en las listas; de Basilio Marzo Pérez, por haber fallecido; de Antelín Martínez de la Guardia, Agustín Ortega Sigüenza, Baldomero Sigüenza Bretón, Benito Gómez Pérez, Miguel Herreros Garrido, Juan Herreros Garrido, Pedro Pérez Martínez y Bonifacio Tomás Martínez, por haber perdido la vecindad; de Benito Nalda Martínez, Zacarías Soldevilla Pérez, Bernardino Jiménez Fuertes y Juan Mereno Ruiz, por haber fallecido, y de Félix Herce Aldama, por estar duplicado en las listas.

El Vocal Don Pascual Oñate solicita la inclusión de Antonio Toral Velasco, Gregorio Oñate Pérez y Francisco Martínez Herce, por haber cesado la causa que suspendía su derecho, habiendo sido aprobada por la Superioridad la cuenta de su gestión de la que aquélla suspensión procedía.

Igual solicitud y por motive idéntico hace el Vocal Don Pedro de Blas respecto de José Manuel Marzo, Germán Oñate y Pedro Manuel Pérez Alfaro, y el Vocal Don Hipólito Bretón, respecto de Bonifacio Calatayud Martínez, Ezequiel Bretón Herce, Sotero Díaz Sáenz y Francisco Pérez Garrido.

El mismo Vocal pide la inclusión de Teodoro Ibáñez Jiménez, por tener más de veintiseis años y llevar más de dos de residencia.

El Vocal Don Manuel Martínez reclama la inclusión de Juan Isla Palomares, por tener treinta y un años y llevar más de dos de residencia; por la misma causa se propuso la inclusión de Nicomedes Martínez López, Juan Eguizabal Cabezaslo y Manuel Rada Vicente.

El Vocal Don Pedro de Blas pide que á Gregorio Herce Aldama se le cambie de las listas del segundo distrito á las del primero, pues la calle del Molino, en donde habita, pertenece á este último distrito.

La Junta, por unanimidad, informa que procede estimar todas las reclamaciones formuladas así de inclusión como de exclusión, porque las causas alegadas por los reclamantes fueron debidamente comprobadas mediante el examen de los antecedentes y documentos necesarios.

En vista de ello, se acordó estimar las inclusiones y exclusiones que se mencionan.

RODEZNO

El elector Don Germán Huere Garnica pide por escrito y sin acompañar documento alguno, que se excluya de las listas electorales por haber perdido la vecindad á Julián Coreuera García, Daniel del Campo Díez de Cercuera, Conrado Larrinaga Ruiz, Valeriano Muñoz Rosendo, Remán Manzanos Díaz y Antonio Orive Orturi.

La Junta, por unanimidad, informa que la reclamación es improcedente, por cuanto Julián Coreuera García y Conrado Larrinaga Ruiz ya se hallan comprendidos en las listas de excluidos por pérdida de vecindad, firmadas por el Alcalde en cumplimiento del artículo 12 de la ley Electoral; y los demás electores cuya exclusión se pide, no han perdido su condición de vecinos:

Considerando que las reclamaciones sobre exclusiones é inclusiones de listas han de justificarse documentalmente, según determina el apartado 3.º, artículo 13 de la ley Electoral, requisito que no se ha llevado á cabo por el reclamante, se acordó desestimar dicha reclamación.

Al dar la hora de las quince, puesto que el acto no ha sufrido interrupción alguna, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión pública, constituyéndose en sesión secreta, en la que se adoptaron las resoluciones que quedan expresadas, y llegada la hora de las diecisiete, resueltos todos los asuntos y no habiéndose presentado durante la sesión pública persona alguna á reclamar ni informar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, expide la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos siete.—Benigno Macua.—V.º B.º: Ricardo de Francia.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

836

PRESUPUESTO DE 1901.—CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

RELACIÓN de los recibos que aparecen en descubierto por el expresado concepto, y que resultaron destruidos por el incendio ocurrido en las oficinas de la Agencia ejecutiva del partido de Nájera el día 24 de Septiembre de 1903. Continúa (1)

BADARÁN

NÚMERO de orden	NÚMERO de recibos	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
17	2	Don Anastasio Baños Baños	5	84
19	2	» Antero Uruñuela Martínez	3	68
23	4	» Agapito Martínez Larrea	56	84
30	2	» Benito Martínez Larrea	14	02
34	1	» Braulio Uruñuela Bienes	3	15
35	2	» Braulio Villasana Grecia	72	30
43	3	» Basilio Castro Rioja	55	71
54	1	» Carlos Terrero Baños	33	08
55	1	» Cecilio Urizar Baños	3	91
60	1	» Casildo López Echavarría	2	20
65	4	» Domingo Olarte Martínez	44	22
85	1	» Eusebio Manzanares Larrea	38	04
88	1	» Eugenio Rubio Larrea	3	64
90	1	» Eusebio Urizar Terrero	2	65
93	1	D.ª Eduvigis Lázaro López	3	19
109	2	Don Fernando Martínez Uruñuela	33	72
129	1	» Gregorio Martínez Morga (menor)	3	51
153	2	» Julio Pastor Balanzategui	40	72
165	1	» Juan Fernández González	3	87
175	3	» Lázaro García Viniestra	104	82
191	1	D.ª Mónica Manzanares Baños	7	68
192	2	Don Miguel Hervías Lozano (herederos)	7	72
209	1	» Mariano López Martínez	9	75
231	1	» Víctor Marcos Sáenz	4	59
139	2	» Isaac Uruñuela Larrea	5	22
362	1	» Eduardo Soler	2	71
416	1	» Luis Hervías	1	83
461	2	» Gregorio Cañas	6	64
287	1	» Angel Azofra Matute	2	44

BERCEO

292	3	Don Joaquín Herráiz Ureta	479	47
344	1	» Pedro García Herráiz	2	46

BEZARES

44	1	Don Benifacio Marín	13	16
47	1	» Benito González	2	64
49	4	» Celedonio Marín	10	88
53	2	» Emeterio Laríos	5	94

BOBADILLA

29	1	Don León García (Herederos)	16	83
104	1	» Saturnino García Fernández	2	90
12	1	» Eleuterio Martínez Pradillo	1	38
35	1	D.ª María Lacalle Moreno	1	15
51	1	Don Sebastián Azofra Moreno	1	15

CANALES

12	2	Don Angel González Pablo	40	96
31	1	» Benito Rocandio Prado	6	42
34	1	D.ª Basilia Blanco Rocandio	2	29
46	2	Don Cayetano Cabrejas Gil	4	46
65	4	» Emeterio Blanco Peraita	21	61
74	2	» Eustaquio Albiz Torres	6	80
95	2	» Gonzalo Martínez Prieto	8	60
138	4	» Leoncio Pérez García	9	13
140	2	» Luis Neila Ortiz	12	04
156	1	» Manuel Rocandio Cabrejas	6	09
176	4	» Manuel Hernáiz Pérez	20	06
210	3	» Raimundo Blanco Rubio	17	28
55	2	» Donato Pérez González	3	41
353	2	» Julián González	3	22
327	1	» Francisco González	»	79
397	1	» Marcelino Sáinz	1	58
412	1	» Pedro Sáinz López	1	21
417	1	» Pedro Vicario Prado	»	79

CANILLAS

NÚMERO de orden	NÚMERO de recibos	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
10	4	Don Emeterio Ruiz (Herederos)	85	43
24	2	» José Mena	6	32
44	2	» Marcial Hernando	15	34
87	4	» Basilio Rojo (Herederos)	28	01
4	1	» Alejandro Sobrevilla	2	04

CAMPROVÍN

117	2	Don Rufino Lacalle Bezares	11	26
124	2	» Santiago Prado Mateo	12	52
135	1	D.ª Venancia Mateo García	2	35
167	1	Don Domingo Alamos Ventrosa	4	91
295	1	» Tiburcio Martínez Bezares	11	45
301	4	» Vicente Acha Martínez	43	79
212	1	» Hilario Villar Alesón	2	56
274	1	» Pable Fernández	1	56

CÁRDENAS

36	4	Don Fermín Martínez y Martínez	21	14
51	2	» Ignacio Martínez Bezares	15	06
63	2	» Luciano del Castillo Nevares	21	82
69	4	» Miguel Martínez Castillo	47	32

CASTROVIEJO

35	1	Don Luciano Pérez Nájera	5	40
----	---	--------------------------	---	----

CORDOVÍN

36	1	Don Galo Estebas Castro	3	23
65	3	» Pablo Manzanares Lozano	11	97
179	1	» Julián Pezo Ruiz	3	01

ESTOLLO

247	3	Don Joaquín Herrán Ureta	137	97
213	1	» Francisco Santa María	2	03
281	1	» Luis Matute	1	81

HORMILLA

58	3	Don Hilarión Fontecha Francia	24	36
71	1	D.ª Lucía Fernández Urbina	12	44
89	4	Don Tomás Izurástegui Beategui	125	73
95	1	» Bartolomé Lumbreras F.	3	73
120	1	» Claudio Moneo Fernández	7	96
122	1	» Domingo Martínez Rojado	4	27
191	1	» José Sáez Fontecha	21	98
202	2	» Andrés Treviño Rojado	3	18
41	1	» Juan Fernández Urbina	14	75
22	2	» Saturnino Carrillo Gómez	4	13
106	4	» Francisco Loza Fontecha	116	33

HORMILLEJA

29	2	Don Esteban Samaniego (Herederos)	5	02
33	4	» Francisco Rioja Aguiñiga	21	85

HUÉRCANOS

2	2	Don Angel Izquierdo Aransáez	23	20
9	2	» Agapito San Juan Izquierdo	14	70
30	1	D.ª Catalina Camp Izquierdo	1	72
32	3	» Cruz Davalillo Lozano	7	95
72	1	Don Faustino Santa María Murga	9	20
81	2	» Gregorio Briones Ortuño	16	10
91	1	» Juan de Dios Bano Izquierdo	13	78
115	1	» Longinos Matute Pérez	20	33
117	4	» Lorenzo Hoces Santa María	41	42
120	2	D.ª María Sáez Rodríguez	12	62
152	4	Don Pedro Sáez Santa María	21	16
174	4	» Segundo Gallarta Tovia	17	02
186	3	» Víctor Lara Iruzubieta	12	93
187	2	» Vicente Marco Ortuño	5	86
188	4	» Victoriano Hernáez Magaña	33	37
80	1	» Tomás Santa María Ayala	2	30
264	4	» Lorenzo García Angulo	51	38
295	4	» Pablo Correche Sabater	21	24
322	4	» Zacarías Osorio	21	02

MATUTE

152	1	Don Pedro Ruidiez Sánchez	29	94
-----	---	---------------------------	----	----

(1) Véase el BOLETÍN nú. 95

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1906

875

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre y las desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre último, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		SATISFECHAS desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre		SATISFECHAS desde 1.º Octubre á 31 Diciembre		TOTAL de lo pagado		SATISFECHO de más		PENDIENTE de pago	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Administración provincial.—Personal.	68548	91	42034	34	20446	37	62480	71	"	"	6068	20
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	3800	"	3800	"	7600	"	"	"	"	"
2.º 2.º	Servicios generales.	24648	"	10966	30	3347	41	14313	71	"	"	10334	29
3.º	Obras públicas.	20554	41	9284	89	3450	21	12735	10	"	"	7819	31
4.º	Cargas.	205717	60	87936	32	4195	43	92130	75	"	"	113586	85
5.º	Instrucción pública.	330707	76	41830	09	17057	20	58887	28	"	"	271820	47
6.º	Beneficencia.	451928	09	218503	29	106955	37	325458	66	"	"	126469	43
7.º	Corrección pública.	39540	61	17425	26	8152	31	25577	57	"	"	13963	04
8.º	Imprevistos.	65392	75	8863	30	2469	43	11332	73	"	"	54060	02
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.º	Carreteras.	600	"	"	"	"	"	281	38	"	"	318	62
11.º	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.º	Otros gastos.	371565	52	22147	87	13566	72	35714	59	"	"	335850	93
13.º	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14.º	Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15.º	Movimiento de fondos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.		1588803	65	462790	66	183721	83	646512	49	"	"	940291	16

Logroño 22 de Abril de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo de Francia.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre y las desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre últimos, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		RECAUDADAS desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre último		RECAUDADAS desde 1.º Octubre á 31 Diciembre		TOTAL de lo Recaudado		RECAUDADO de más		PENDIENTE de cobro	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Rentas.	11753	48	3628	11	1188	37	4816	48	63	"	"	"
2.º	Pertazgos y bareajes.	125	"	"	"	974	"	1099	"	974	"	"	"
3.º	Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimiento.	893990	87	392256	98	158102	17	550359	15	"	"	343631	72
5.º	Instrucción pública.	272212	50	"	"	"	"	"	"	"	"	272212	50
6.º	Beneficencia.	48842	84	25509	38	9596	43	35105	81	"	"	13737	03
7.º	Ingresos extraordinarios.	207590	95	32947	95	9361	92	42309	87	"	"	165281	08
8.º	Arbitrios especiales.	269859	13	"	"	"	"	"	"	"	"	269859	13
9.º	Empréstitos.	7500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7500	"
10.º	Enajenaciones.	1050	"	1819	90	"	"	1819	90	769	90	"	"
11.º	Resultas.	169226	69	169226	69	"	"	169226	69	"	"	"	"
12.º	Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13.º	Movimiento de fondos é suplementos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14.º	Reintegros.	"	"	209	70	174	90	384	60	384	60	"	"
TOTALES.		1875151	46	625598	71	179397	79	805121	50	2191	50	1072221	46

RESUMEN

	Pesetas	Cénts.
Importan los ingresos.	805121	50
Id. los pagos.	646512	49
EXISTENCIA. (En documentos por formalizar	120896	26)
(En metálico.	37712	75)
	158609	01

Logroño 22 de Abril de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo de Francia.